



Bogotá, 14/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500786401



20155500786401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA
CARRERA 81 No. 32 - 307A
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25347** de **30/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25347 del 30 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA**, identificada con N.I.T 800247473-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA, identificada con NIT 800247473-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 289943 de fecha 3 de enero de 2014 impuesto al vehículo de placa TLY066 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA Identificada con el NIT. 800247473-3 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No.

= 25347 Del 30 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA, identificada con NIT 800247473-3

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
289943	3 de enero de 2014	TLY066

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 289943 de fecha 3 de enero de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA identificada con NIT. 800247473-3

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA, identificada con NIT. 800247473-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No.

2 5 3 4 7 Del 3 0 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA, identificada con NIT 800247473-3

empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)*"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA**, identificada con NIT. 800247473-3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA**,

RESOLUCIÓN No.

2534 Del 30 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA, identificada con NIT 800247473-3

identificada con NIT. 800247473-3, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, en la Carrera 81 32 307A, teléfono 4111163, correo electrónico **SEYTURLTDA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 25347 30 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS

Revisó:

Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	0026830803
Identificación	NTY 800247473 - 3
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matricula	20000917
Fecha de Vigencia	20441006
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Total Activos	295722000,00
Utilidad/Perdida Neta	14996514,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	7,00
Afiliado	Si

Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 81 32 307A
Teléfono Comercial	4111163
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 81 32 307A
Teléfono Fiscal	4111163
Correo Electrónico	seyturlda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



PANQUEADERO LA ZT
NIT. 900601809-9
CALLE 27 No. 28 - 111 / MARINELA ANTIOQUIA
TEL: 545 01 48

RECIBO DE CAJA

Nº 0355

SEALADO Y FIRMADO POR EL EMPLEADO DE LA CAJA
EN UN PLAZO DE 5 DÍAS

FECHA: 02/01/2010

NOMBRE: _____

Nº PLACA

7575 529

HORA ENTRADA: _____

HORA SALIDA: _____

VALOR GRUA: _____

VALOR PANQUEADERO: _____

U 0 0 0 0 0

CLAUSULAS CONTRACTUALES .

Las partes acuerdan expresamente que:

1. Están celebrando contrato de establecimiento vehicular y no el contrato de depósito que trata el título XXXI del código civil.
2. El parqueadero suministrará cedente día y noche para la vigencia de los vehículos sin embargo no puede hacerse responsable de robo, incendio, fallas mecánicas por fuerza mayor o en caso fortuito de vandalismo y sabotaje.
3. El parqueadero no es responsable de accesorios, objetos contenidos y carga dejados en el vehículo.
4. El parqueadero puede detener el vehículo para garantizar el pago de los daños causados con este a personas o a otros vehículos o bienes del establecimiento, como también el valor del parqueo durante la retención.
5. El hecho de dejar el vehículo en el parqueadero implica aceptar el presente contrato. En este caso de no aceptar las anteriores condiciones, se le solicita retirar el vehículo, si se niega a hacerlo se entiende no celebrado el contrato y todos los riesgos corren por cuenta del usuario.

ESTE COMPROBANTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
Colombia

Proximidad
P...

de 2014

DE TRANSITO
la (Ant)

ACTA DE ENTREGA

ario (a) de la Inspección de Transporte y Transito del Municipio
certifico que el propietario del vehículo de las siguientes
icrobus Nissan de placa TSF 529 modelo 2008, el cual fue
la Policía de Carretera en Marinilla, está recibiendo él mismo en las
s que lo dejó previa revisión del inventario donde manifiesta que no
en recibir el mismo.

entrega por haber subsanado la contravención referenciada en el
orte Nro. 289943 de la Policía de Carreteras.

ma el día 07 de enero de 2014 a las 12:00 pm

Transito

Peréz
289943
423942
49

Superintendencia de Puertos y Transporte Antioquia - Choco
C Nro. 78-580 local 9961 Terminal de Transporte Norte Tel: 2600017 ext 304
www.supinttransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 946646

SEYTUR S.A.S. - 411-11-63 NIT: 800247473-3 - 204 Oficina 307 A TEl. 416-25-81 - Resolución No. 00075 de marzo 6 de 2001



presente.

Modelo 2008 TFS 529

Legal de la empresa de transportes especiales Seytur S.A.S. autorizo a la señora Angella María Pérez González No. 42869483 para realizar todas las gestiones para el retiro y demás siguientes características afiliado a nuestra empresa

transportes



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		08050010003214583			
LICENCIA DE TRANSITO No.					
PLATA 529	HEBILAN-DIVAN 825	LINEA	02993	FECHA	2008
CLASIFICACION	0808	BIBICO			
SECTOR	PUBLICO	No. PUERTAS			
NUMERO DE MOTOR	2D3U118884K	N	UNIDAD 580727245	M	
NUMERO DE CHASISIS	JN15048252072745	N	1800	PENALIDAD VEHICULAR	XXXX
DISTANCIA ENTRE EJES	XXXXXX	VALOR DE PUNTO		2.0	
ANCHO (m)	XXXXXX	VALOR DE PUNTO		XXXXXX	
ACTA O MANIFESTO	X 40542293	CUIDAD	CAI	DA	2007
3-14583					

V /

LICENCIA DE TRANSITO No.		3214583			
PERMISO: CONDOMINIO FRANCSA BARCA					
IDENTIFICACION	TPO	CE	OTRO		
CANTON N° 14A					
HEBILAN					
TRASPASO					
Sin firmacion					
FECHA DE EXPIRACION					
DA	28	ME	7	AN	2008
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LICENCIA DE TRANSITO					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Identificación

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
C.C. 42869483

APELLIDOS
PEREZ GONZALEZ

NOMBRES
ANGELA MARIA

SIGNIFICADO DEL TIPO DE PERMISO VIGENCIA INICIAL CATEGORÍA
O+ 03-12-2011 03-12-2014 C2

SERIAL DE LA LICENCIA
5360000-8630728-4



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTEYTO ITAGUI



LC02000818421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

21-268308-12

MEDELLÍN

800247473-3

CERTIFICA

se por escritura pública No.2633, otorgada en la Notaría de Bogotá, del 6 de octubre de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de Noviembre de 1994, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo del año 90., folio 651, bajo el No.4557, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada:

SERVIVAN LTDA.

CERTIFICA

que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes actos:

1. del 15 de febrero del año 1995, de la Notaría 39a. de Bogotá.

2. del 23 de febrero del año 2000, de la Notaría 39a. de Bogotá, registrada en esta Entidad el 17 de mayo del año 90., folio 651, bajo el No.4557, mediante la cual se reformó la sociedad cambia su domicilio principal de Bogotá a la ciudad de Medellín.

3. del 7 de abril del año 2000, de la Notaría 39a. de Bogotá, registrada en esta Entidad el 17 de mayo del año 90., folio 651, bajo el No.4557, mediante la cual se reformó la sociedad cambia su denominación por la de:

SERVIVAN SOCIEDAD DE TRANSPORTES ESPECIALES "SEYTUR LTDA"

4. del 15 de noviembre de 2000, de la Notaría 29a. de Bogotá.

No. CC 33414070

	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	GUILLERMO ALBERTO VELEZ GONZALEZ DESIGNACION	8.268.156

del 12 de agosto de 2013, de la Asamblea de (a) en esta Cámara el 22 de agosto de 2013, en el número 15293

2	CARLOS ANDRES VELEZ QUINTERO DESIGNACION	3.391.866
---	--	-----------

del 28 de agosto de 2013, de la Asamblea de (a) en esta Cámara el 30 de agosto de 2013, en el número 15857

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, representada legalmente ante terceros por el (a), quien no tendrá restricciones de contratación por (a) ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo que el representante legal podrá celebrar y ejecutar (a) y contratos comprendidos en el objeto social o que se (a) con la existencia y el funcionamiento de la (a) representante legal se entenderá investido de los más (a) para actuar en todas las circunstancias en nombre de la (a) excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los (a) reservado los accionistas en las relaciones frente (a) sociedad quedará obligada por los actos y contratos (a) el representante legal. Le está prohibido al (a) y a los demás administradores de la sociedad, por sí (a) persona, obtener, bajo cualquier forma o modalidad (a) por parte de la sociedad u obtener de parte de la (a) fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus (a) males.

ningún caso el representante legal podrá nombrar para (a) la empresa a un pariente de los socios en cualquier (a)inidad, sin el visto bueno del 100% de los socios y (a)amente será tomada en asamblea general.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL
107A MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL
@.com

No. CC 33414071

CERTIFICA

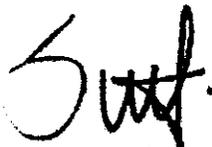
LA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece
rior a la anteriormente mencionada, de documentos
reforma, disolución, liquidación o nombramiento de
ales de la expresada entidad.

scripción aquí certificados quedan en firme diez (10)
quis de la fecha de su notificación, siempre que los
sido objeto de los recursos, en los términos y en la
leridas en los artículos 74 y 76 del Código de
nistrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

on: Abril 02 de 2013

e 08 de 2013 Hora: 10:37 AM



LA MILENA MONTES PALACIO
ORA DE REGISTROS PÚBLICOS



COLPATRIA

NIT 860.092.194-6

**CERTIFICADO DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD
CIVIL TRANSPORTADORES**

No. RCE 61899157

FECHA DE EMISION		DESDE LAS 14:00 HORAS DE		HASTA LAS 18:00 HORAS DE	
Año	Día	Año	Hora	Año	Hora
2013	08	2013	00	2014	00
REYTOR LTDA		CIUDAD MEDULLIN		TELÉFONO 4111163	
COR 287-473-3		CORREGIMIENTO		CORREGIMIENTO	
DIRECCION GENERAL DE SURT N° 32-284 OF 287 A		CORREGIMIENTO		CORREGIMIENTO	
NOBILIA RESTAURANTE		CLAVE 2200			

La prima del seguro se la debe cancelar. La suma de dinero pagada por el asegurado en virtud de este seguro no es un pago de indemnización y no genera obligación de reembolso. El asegurado debe cancelar la prima del seguro antes de la salida del vehículo. El seguro no cubre los daños ocasionados por el conductor que no esté autorizado para conducir el vehículo.

2093933 - 1

PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	VERIFICADO	FECHA DE VERIFICACION
TRF329	MISGAN URVAN	MISGAN URVAN	SI	2008
No DE MOVIL	TIPO DE VERIFICADO	MICROBUS		
ASSEGURADO	ANGELA MARIA PEREZ GONZALEZ			
PAIS	USA	TOTAL A PAGAR	42.980.433	FECHA MATERIA DE FONTO DIA
COMENTARIOS		VALOR ASSEGUADO HASTA		
LESIONES O DAÑOS A UNA PERSONA. DAÑOS MATERIALES DE TRANSPORTACION. LESIONES O DAÑOS A OTRAS PERSONAS. DAÑOS A LA BIEN MATERIA DE FONTO DIA. DAÑOS A LA BIEN MATERIA DE FONTO DIA. DAÑOS A LA BIEN MATERIA DE FONTO DIA. DAÑOS A LA BIEN MATERIA DE FONTO DIA.				
1995 SOBRE EL VALOR DEL SEGURO COLPATRIA RESTAURANTE				

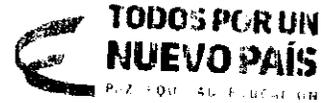
Este seguro no cubre los daños ocasionados por el conductor que no esté autorizado para conducir el vehículo. El seguro no cubre los daños ocasionados por el conductor que no esté autorizado para conducir el vehículo. El seguro no cubre los daños ocasionados por el conductor que no esté autorizado para conducir el vehículo.

COLPATRIA
RESTAURANTE

NIT 860.092.194-6



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro: 20155500746671



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA
CARRERA 81 No. 32 - 307A
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25347** de 30/11/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 19 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 25314.docx

Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES SEYTUR LTDA
CARRERA 81 No. 32 - 307A
MEDELLIN - ANTIOQUIA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 ESPECIALS SEYTUR LTD
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA C
 Código Postal: 11023
 Envío: RN500450799C

DÉSTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SERVICIOS DE TRANSPOR
 ESPECIALES SEYTUR LTD
 Dirección: CARRERA 81 No
 307A

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQU

Departamento: ANTIOQUI

Código Postal: 050026

Fecha Pre-Admisión:

18/12/2015 15:52:31

Nº de Tránsito / Licencia de carga: 000799-4

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	23/12/15	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	John Vaner	Nombre del distribuidor:	
C.C. 7-1719407		C.C.	
Centro de Distribución:	877	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Terminado # 32-10	Observaciones:	

BOGOTÁ
 18/12/2015
 15:52:31

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Cliente